

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 21.134 · 1975

FUERZAS ARMADAS

Boletín Oficial, 10 de noviembre de 1975 · 14 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Fuerzas Armadas

FUERZAS ARMADAS

LEY N° 21.134

Créase el 'Fondo nacional para la construcción de viviendas de servicio para el personal militar, de Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina'

POR CUANTO:

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Créase el fondo nacional para la construcción de viviendas de servicio para el personal militar, de Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina.

ARTÍCULO 2°. Dicho fondo se integrará de la siguiente forma:

a) Con el tres por ciento (3%) de los recursos que obtenga la Lotería Nacional de Beneficencia y Casinos, provenientes de las jugadas de lotería, sorteos de quiniela, utilidades de casinos, apuestas de pronósticos deportivos (PRODE) y beneficio de los hipódromos de Palermo y San Isidro;

b) Con los recursos que a tal fin le sean asignados por el presupuesto general de la administración nacional;

c) Con las donaciones, legados y contribuciones que se le hicieren;

d) Con los recursos que se obtengan por la percepción de los aranceles de uso para la ocupación de las viviendas, que fije la comisión permanente;

e) Con el proveniente del producido del movimiento de los capitales que posea el fondo.

ARTÍCULO 3°. A los fines establecidos por la presente ley se procederá a la apertura de una cuenta especial que se denominará: 'Fondo nacional para la construcción de viviendas de servicio para el personal militar de Gendarmería Nacional y de Prefectura Naval Argentina'

ARTÍCULO 4°. El gobierno del fondo que se crea estará a cargo de una comisión permanente presidida por el ministro de Defensa e integrada por los comandantes generales del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea.

Serán funciones de esta comisión:

a) Establecer las formas prioritarias de inversión;

b) Aprobar los programas y planes relativos a las viviendas a construirse, tipo de las mismas y demás detalles correspondientes, procurando la uniformidad de las viviendas a construirse, según las zonas y necesidades;

c) Fijar los cupos a asignarse para cada programa o plan.

ARTÍCULO 5°. La Administración del fondo estará a cargo de una comisión de administración presidida por un representante del Ministerio de Defensa e integrada por un representante del Comando General del Ejército; uno del Comando General de la Armada; uno del Comando General de la Fuerza Aérea; uno de Gendarmería Nacional y uno de

Prefectura Naval Argentina.

Las funciones de esta comisión serán:

a) La administración directa del fondo;

b) Realizar los concursos de precios o licitaciones para la contratación de las construcciones o convenir las mismas con las entidades técnicas del Estado o encarar su ejecución por contratación directa cuando las circunstancias así lo exijan;

c) Adjudicar las obras respectivas;

d) Convenir y aceptar precios de compra de viviendas ya construidas previa intervención de los organismos asesores respectivos.

ARTÍCULO 6°. La comisión permanente podrá incorporar un representante de la provincia en la cual se lleven a cabo construcciones y/o adquisiciones de viviendas, dentro del régimen de la presente ley, como asesor para los estudios y proyectos aplicables en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 7°. El personal necesario para el funcionamiento de las comisiones mencionadas en los artículos 4º y 5º provendrá de los integrantes de las instituciones referidas en la presente ley y a esos efectos sus actividades serán consideradas igualmente como las de un destino de servicio. En caso de requerirse asistencia profesional o técnica las comisiones permanentes podrán contratar el personal necesario. Los recursos financieros para cubrir los gastos que originen el funcionamiento de las mismas, así como la contratación de profesionales o técnicos, se obtendrán del fondo nacional creado por la presente ley, por los conceptos y en la forma que exige su reglamentación.

ARTÍCULO 8°. El Fondo nacional para la construcción de viviendas de servicio para el personal militar, de Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina, será destinado al estudio, proyecto, construcción, adquisición, equipamiento y mantenimiento de viviendas y formular planes para la construcción o adquisición de edificios destinados a crear centros cívicos en aquellos lugares donde se manifieste su real necesidad.

ARTÍCULO 9°. Las inversiones del artículo anterior pasarán a integrar los respectivos patrimonios de las instituciones y quedará a cargo de las mismas su administración y conservación.

ARTÍCULO 10. Las unidades de vivienda serán adjudicadas al personal en actividad mientras dure su situación de revista en el lugar de ubicación de las viviendas y conforme a las reglamentaciones que sobre la materia rijan en las citadas instituciones.

ARTÍCULO 11. A los ocupantes se les retendrá de los haberes la parte correspondiente al pago por el uso de la vivienda que fijen los comandos generales con destino a este fondo nacional.

ARTÍCULO 12. De las sumas retenidas, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, los comandantes generales efectivizarán mensualmente las transferencias financieras que correspondan al fondo nacional, con la finalidad prevista en la presente ley y con carácter de contribución.

ARTÍCULO 13. La comisión permanente se constituirá dentro de los treinta (30) días a partir de la vigencia de la presente ley, transcurridos los cuales la misma propondrá, a través del Ministerio de Defensa, la reglamentación de esta ley dentro de los noventa (90) días siguientes.

ARTÍCULO 14. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cinco.

A. GARCIA N. SANCHEZ TORANZO

D. Caressi L. Lavia

-Registrada bajo el N° 21.134-

Aprobada por el Poder Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 7° de la Constitución Nacional.



VEREDICTA LEYES

Fuerzas Armadas. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).